



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 28 De Viernes, 28 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|--|------------|--|
| 41801408900120160013500 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco Agrario De Colombia S.A | Miguel Cortes Tapia | 27/07/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Incorpora Auto Que Dispuso Decretar Medida Cautelar De Embargo Y Retención De Dinero De La Parte Ejecutada Que Posea En El Banco Itau De Neiva, Huila |
| 41801408900120160000300 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco Agrario De Colombia Sa | Luis Arnulfo Gurrute Palmito, Ferney Medina Vaicue | 27/07/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Incorpora Auto Que Decreta Medida Cautelar Ante Entidad Financiera Banco Itau De Neiva, Huila |
| 41801408900120160016700 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Coofisam | Edna Lorena Vargas Cerquera, Alexander Carvajal Calderon | 27/07/2023 | Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación Del Crédito |

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

41e7c05f-106f-40ac-8864-230f7c7d5db0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 28 De Viernes, 28 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|------------------------|--|------------|---|
| 41801408900120160015200 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Cooperativa Utrahuilca | Neili Yojana Epia Martinez, Pedro Nel Salazar Vargas | 27/07/2023 | Auto Decreta - Auto Decreta Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación |
| 41801408900120170020500 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Cooperativa Utrahuilca | Neili Yojana Epia Martinez, Pedro Nel Salazar Vargas | 27/07/2023 | Auto Decreta - Auto Decreta Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación |
| 41801408900120220013900 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Cadefihuila | Fayvert Pastrana Morales | 27/07/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Se Incorpora Auto Que Dispuso Inadmitir La Demanda Ejecutiva Por Obligación De Dar. |

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

41e7c05f-106f-40ac-8864-230f7c7d5db0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 28 De Viernes, 28 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|---|--|------------|---|
| 41801408900120220014500 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Cooperativa De Ahorro Y Crédito San Miguel - Coofisam | Nelcy Perez Depatio, Eduar Arley Patio Perez | 27/07/2023 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Seguida Por La Cooperativa De Ahorro Y Crédito San Miguel Coofisam En Contra De Eduar Arley Patio Pérez Y Nelcy Pérez De Patio |
| 41801408900120220003200 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana | Rosario Fernandez Camacho | 27/07/2023 | Auto Decide - Auto Ordena Devolución De Depósitos Judiciales Y Ordena Requerir Al Tesorero |

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

41e7c05f-106f-40ac-8864-230f7c7d5db0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 28 De Viernes, 28 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|------------|--|
| 41801408900120200005900 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Js Inversiones Y Negocios Sas | Luz Mery Medina Cerquera | 27/07/2023 | Auto Ordena - Se Incorpora Auto Que Dispuso Remitir La Liquidación Actualizada Del Crédito Allegada Por La Parte Ejecutada, A La Profesional Universitaria Con Perfil Financiero Y Contable Del Tribunal Superior De Neiva, Para Que Proceda A Realizar La Liquidación Del Crédito, Teniendo En Cuenta Los Abonos Realizados Por La Parte Ejecutada Y Que Son Referidos Por La Apoderada Actora. |

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

41e7c05f-106f-40ac-8864-230f7c7d5db0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 28 De Viernes, 28 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|------------------------------|---|------------|---|
| 41801408900120190007100 | Procesos Ejecutivos | Banco Agrario De Colombia Sa | Hernan Javier Cruz Manbague, Rafael Polo Epia | 27/07/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Cautelares En Establecimientos Financieros |

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

41e7c05f-106f-40ac-8864-230f7c7d5db0



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2016 00003 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados: LUIS ARNULFO GURRUTE PALMITO y FERNEY MEDINA VAICUE

Solicitado por el apoderado ejecutante, la medida cautelar de embargo y retención de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios y financieras del BANCO ITAU de Neiva, Huila, posea el ejecutado LUIS ARNULFO GURRUTE PALMITO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.356.874 y FERNEY MEDINA VAICUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.249.883, conforme lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios y financieras de Neiva, posea la parte ejecutada, LUIS ARNULFO GURRUTE PALMITO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.356.874 y FERNEY MEDINA VAICUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.249.883, en la siguiente entidad bancaria:

BANCO ITAU de Neiva, Huila correo: notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Precisando como cuantía máxima de esta medida, la suma de **\$33.634.449** y exceptuando los montos de inembargabilidad de que trata la Circular N° 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el efecto, ofíciase previniéndose lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, esto es, que: I). Con la recepción del oficio queda consumado el embargo; y II). Retenido dinero, dentro de los tres (3) días siguientes deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 418012042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Teruel, Huila, bajo el radicado 418014089001 2016 00003 00, so pena de responder por el correspondiente pago.

Igualmente, remítase el oficio a la apoderada del ejecutante al correo electrónico ericksonabogado1@yahoo.com para los fines correspondientes ante la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 205 3T
J.V.

Yenny Maritza Sanchez Murcia

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a105662f76242f614e868b8fdd059bf4b3c7b225a40adffc49fa99485b068fd**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2016 00135 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: MIGUEL CORTÉS TAPIA

Solicitado por el apoderado ejecutante, la medida cautelar de embargo y retención de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios y financieras del BANCO ITAU, de Neiva, Huila, posea la parte ejecutada, MIGUEL CORTÉS TAPIA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.945.933, conforme lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios y financieras de Neiva, posea la parte ejecutada, MIGUEL CORTÉS TAPIA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.945.933, en la siguiente entidad bancaria:

BANCO ITAU de Neiva, Huila correo: notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Precisando como cuantía máxima de esta medida, la suma de **\$79.271.465** y exceptuando los montos de inembargabilidad de que trata la Circular N° 58 del 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el efecto, ofíciase previniéndose lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, esto es, que: I). Con la recepción del oficio queda consumado el embargo; y II). Retenido dinero, dentro de los tres (3) días siguientes deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 418012042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Teruel, Huila, bajo el radicado 418014089001 2016 00135 00, so pena de responder por el correspondiente pago.

Igualmente, remítase el oficio a la apoderada del ejecutante al correo electrónico ericksonabogado1@yahoo.com para los fines correspondientes ante la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 204 3T
J.V.

Firmado Por:

Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2faa53853ab1e78f3a6065d932650dbf2d79d6753e38aa79dcc30abc9efd1f**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2016 00152 00
Ejecutante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ejecutados: NEILI YOJANA EPIA MARTÍNEZ y PEDRO NEL SALAZAR VARGAS.

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

2.1 Presentada la demanda el día 5 de agosto de 2016¹, se libró mandamiento ejecutivo, mediante proveído adiado el 17 de agosto de 2016².

2.2 Notificada en debida forma a la parte demandada, teniendo en cuenta que guardó silencio frente al traslado de la misma, no propuso excepciones, el 25 de agosto de 2017, se ordenó seguir adelante con la acción ejecutiva³.

2.3. Mediante providencia del 28 de junio de 2023⁴, esta dependencia judicial decretó el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados, dentro del proceso ejecutivo sin garantía real con radicado N° 418014089001 2017 00205 00.

2.3 Finalmente, fue allegado el 14 de julio de 2023 por el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en recaudo⁵.

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461 del CGP, a letra dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En consecuencia, presentado memorial que refiere el pago total de la obligación demandada, sin lugar a condena en costas, suscrito por la representante legal suplente de la cooperativa ejecutante Aurora Lozada Zamora, según consta en el certificado de existencia y representación legal⁶, coadyuvado por el apoderado actor, conforme lo previsto en el transliterado artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, y dispondrá la cancelación de la medida

¹ Expediente físico folio 16.

² Expediente físico folios 17 y reverso.

³ Expediente físico folio 46

⁴ Documento 0047 expediente electrónico.

⁵ Documento 0050 a 0051 expediente electrónico.

⁶ Documento 0014 folio 6 expediente electrónico.



cautelar decretada.

Finalmente, en virtud de lo señalado en los artículos 119 ídem, se aceptará la renuncia a término de ejecutoria de esta providencia a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar decretada y comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, mediante oficio No. 431 fechado el 09 de mayo del 2022 dentro de este proceso.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar consistente en el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados NEILI YOJANA EPIA MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía 26.593.511 y PEDRO NEL SALAZAR VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.880.528 dentro del proceso ejecutivo sin garantía real con radicado N° 418014089001 2017 00205 00, que cursa en este despacho, comunicada mediante oficio 473 del 6 de julio de 2023. Oficiese.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria de esta providencia, a la parte ejecutante.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 211 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bc0f6c51fb82852694f5b8a46da275dc1caea9fdbab2e77ec48ac132653777**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2016 00167 00
Ejecutante: COOFISAM
Ejecutados: ALEXANDER CARVAJAL CALDERÓN y OTRA

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada ejecutante.

II. ANTECEDENTES

2.1. En providencia del 29 de julio de 2021¹ fue aprobada la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada ejecutante, por un valor total de \$8.989.695.55, hasta el 9 de julio de 2021, teniéndose como valor del capital adeudado \$3.513.268.

2.2. El 17 de julio 2023 la apoderada demandante allegó liquidación actualizada del crédito², por los valores que se relacionan a continuación, dicha liquidación se fijó en lista³ y feneció en silencio su traslado el 24 de julio de 2023⁴:

| PAGARÉ No. 141039 | |
|-----------------------|-----------------|
| CAPITAL: | \$3.513.268,00 |
| INTERESES ANTERIORES: | \$5.476.427,55 |
| INTERÉS DE MORA: | \$2.036.840,45 |
| TOTAL: | \$11.071.472,05 |

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

"1. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

4. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..."

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho, se observa que la liquidación actualizada del crédito allegada por la apoderada ejecutante, tomó como base la liquidación actualizada que está en firme, y fue presentada de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y en el auto que ordenó seguir

¹ Documento 0020 Expediente electrónico.

² Documentos 22 a 23 expediente electrónico.

³ Documento 24 expediente electrónico.

⁴ Documento 25 expediente electrónico.



adelante la ejecución, este despacho judicial, en virtud de lo previsto en el inciso 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, dispondrá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, hasta el 17 de julio de 2023, así:

| PAGARÉ No. 141039 | |
|--|----------------|
| CAPITAL: \$3.513.268 | |
| LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO EN FIRMA | \$8.989.695,55 |
| INTERÉS DE MORA DESDE EL 10/07/2021 AL 17/07/2023 | \$2.081.776,5 |
| TOTAL: | \$11.071.472 |

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 210 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d013a8c5881622cfd505d602e8722943d699eb460a86ab8d7d294ae0bc9633**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2017 00205 00
Ejecutante: UTRAHUILCA
Ejecutados: PEDRO NEL SALAZAR VARGAS Y OTRA

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

2.1. Presentada la demanda el día 26 de octubre de 2017¹, se libró mandamiento ejecutivo, se decretaron las medidas cautelares², mediante proveído adiado el 2 de noviembre de 2017³.

2.2. Notificada en debida forma a la parte demandada, teniendo en cuenta que guardó silencio frente al traslado de la misma, no propuso excepciones, el 23 de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante con la acción ejecutiva⁴.

2.3. Mediante oficio 473 del 6 de julio de 2023⁵, proveniente del expediente con radicación 418014089001 2016 00152 00 adelantado en esta dependencia judicial fue comunicado el decreto de embargo del remanente de los dineros o bienes que pudieren ser desembargados a los demandados, ordenándose en providencia del 18 de julio de 2023⁶, tomar nota del precitado embargo.

2.4. Finalmente, fue allegado el 24 de julio de 2023 por el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en recaudo y las costas⁷.

III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461 del CGP, a letra dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En consecuencia, presentado memorial que refiere el pago total de la obligación demandada, sin lugar a costas, proveniente del apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por la representante legal suplente de la cooperativa ejecutante Aurora Lozada Zamora, según consta en el certificado de existencia y representación legal⁸, conforme lo previsto en el transliterado artículo 461 del Código General del

¹ Expediente físico principal folio 12.

² Expediente físico medidas folio 8.

³ Expediente físico principal folios 13.

⁴ Expediente físico folio 22.

⁵ Documento 0047 expediente electrónico.

⁶ Documento 0049 expediente electrónico.

⁷ Documento 0056 a 0057 del expediente electrónico.

⁸ Documento 0057 folio 7 expediente electrónico.



Proceso, este Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas, precisándose que si bien, obra en el expediente embargo de remanente ordenado en favor del ejecutante dentro del proceso ejecutivo sin garantía real con radicado 410014089001 2016 00152 00, también en este expediente la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, motivo por el cual, no se ordenará dejar a disposición los bienes inmuebles aquí desembargados, por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar decretada y comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, mediante oficio No. 1538 fechado el 14 de noviembre de 2017 dentro de este proceso respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 200-184577 y 200-30540, de propiedad del demandado PEDRO NEL SALAZAR VARGAS quien se identifica con cedula de ciudadanía 4.880.528. Ofíciase.

TERCERO: CANCELAR la orden de embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados NEILI YOJANA EPIA MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía 26.593.511 y PEDRO NEL SALAZAR VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.880.528 dentro del proceso ejecutivo sin garantía real con radicado N° 418014089001 2016 00152 00, comunicada mediante oficio 160 del 30 de enero de 2018. Ofíciase.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 212 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7948ba8cf3f766210cfc6fad04381d21edd756ddb1a5df133c940f9541db3cf6**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2019 00071 00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: HERNÁN JAVIER CRUZ MANBAGUE y OTRO

Solicitado por el apoderado ejecutante, la medida cautelar de embargo y retención de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios y financieras del BANCO FALLABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA de Neiva, Huila, posea los ejecutados HERNÁN JAVIER CRUZ MANBAGUE identificado con CC. 10.292.727 y RAFAEL POLO EPIA identificado con CC. 83.224.369, conforme lo previsto en los artículos 593, 599 del Código General del Proceso, y artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás títulos bancarios y financieras de Neiva, posea la parte ejecutada HERNÁN JAVIER CRUZ MANBAGUE identificado con CC. 10.292.727 y RAFAEL POLO EPIA identificado con CC. 83.224.369 en las siguientes entidades bancarias:

BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co

BANCO FINANDINA: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

BANCO BANCAMIA: impuestos@bancamia.com.co

Precisando como cuantía máxima de esta medida, la suma de \$21.591.341 y exceptuando los montos de inembargabilidad de que trata la Circular N° 58 del 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el efecto, ofíciase previniéndose lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, esto es, que: I). Con la recepción del oficio queda consumado el embargo; y II). Retenido dinero, dentro de los tres (3) días siguientes deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 418012042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. Sucursal Teruel, Huila, bajo el radicado 41 801 40 89 001 2019 00071 00, so pena de responder por el correspondiente pago.

Igualmente, remítase los oficios al apoderado del ejecutante al correo electrónico duber_v@outlook.com para los fines correspondientes ante las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a47a7cbc3368d587c86dec8fa548964b20752bef5ba69f6fb4830b681db385**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2020 00059 00
Ejecutante: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
Ejecutado: LUZ MERY MEDINA CERQUERA

En atención a que el despacho no cuenta con las herramientas contables para realizar la liquidación del crédito, a efectos de decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante¹, se ordenará remitir a la Profesional Universitaria con perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, copias del mandamiento ejecutivo fechado el 29 de octubre de 2020², de la providencia que dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada hasta 3 de junio de 2021³ y la liquidación del crédito actualizada presentada el 11 de julio de 2023, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su recibo, proceda a realizar aquella, conforme lo dispuesto en la citada providencia, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

REMITIR a la Profesional Universitaria con perfil Financiero y Contable del Tribunal Superior de Neiva, copias del mandamiento ejecutivo fechado el 29 de octubre de 2020, de la providencia que dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada hasta 3 de junio de 2021 y la liquidación del crédito actualizada presentada el 11 de julio de 2023 por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su recibo, proceda a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada y que son referidos por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 192 3T
J.V.

¹ Documento 0129 expediente electrónico

² Documento 0014 expediente electrónico

³ Documento 0094 expediente electrónico

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9490a956f7f6d12047e83df01ffa0aea31ffa9bd5924aabe48679117fc84dc8e**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00032 00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA
Ejecutada: ROSARIO FERNÁNDEZ CAMACHO

Solicitó la parte ejecutada la devolución y pago de los depósitos judiciales obrantes dentro del proceso de la referencia, con ocasión a que canceló la totalidad de la obligación a la cooperativa ejecutante, y reiteró la petición de levantamiento de medidas cautelares¹.

Consultado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., los depósitos judiciales constituidos en dicho proceso, arrojó el siguiente resultado:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|----------------------|
| 43957000005829 | 9005289101 | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 29/05/2023 | NO APLICA | \$ 420.569,00 |
| 43957000005835 | 9005289101 | COOPERATIVA COOPHUMANA | IMPRESO ENTREGADO | 29/06/2023 | NO APLICA | \$ 420.569,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 841.138,00 |

Se advierte que en providencia del 23 de febrero de 2023² se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenó la devolución de los depósitos judiciales existentes en el proceso en favor de la señora Rosario Fernández Camacho, por medio de consignación con abono a la cuenta de ahorros N° 0-395-70-04862-0 de la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia S.A conforme a la solicitud y certificación bancaria allegada por la interesada³.

Ahora bien, respecto a la cancelación o levantamiento de las medidas cautelares, la misma fue ordenada en providencia que decretó la terminación del proceso, y se remitieron los respectivos oficios de cancelación, entre otros, a FIDUPREVISORA S.A.⁴, quien respondió que la señora ROSARIO FERNÁNDEZ CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía 26.591.604 no se encuentra registrada dentro de la base de datos del "FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA"⁵, fondo pensional distinto al de la demandada, sin que esta dependencia judicial pueda determinar el motivo por el cual la FIDUPREVISORA en calidad de administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, remitió la solicitud de levantamiento a dicho fondo, encontrándose en mora de tomar nota del levantamiento de la medida cautelar, continuando con los descuentos, como puede verificarse con el comprobante de nómina N° 202307310155804, allegado por la demandada.

Por lo anterior, se requerirá a la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora del FONDO PENSIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que proceda se manera inmediata al levantamiento de la medida que recae sobre la mesada pensional de la señora ROSARIO FERNÁNDEZ CAMACHO.

¹ Documento 065 expediente electrónico.

² Documento 051 expediente electrónico.

³ Documento 0058 folio 10 expediente electrónico.

⁴ Documento 053 y 056 expediente electrónico.

⁵ Documento 0064 expediente electrónico.



Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución y pago de los depósitos judiciales N° 43570000005829 y 43570000005835, a la señora ROSARIO FERNÁNDEZ CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía 26.591.604, mediante consignación con abono a la cuenta de ahorros No. 0-395-70-04862-0 de la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia S.A., cuya titular es la solicitante.

SEGUNDO: REQUERIR a la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora del FONDO PENSIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que proceda se manera inmediata al levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 566 del 22 de junio de 2022, correspondiente al embargo y retención del 20% de la mesada pensional de la señora ROSARIO FERNÁNDEZ CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía 26.591.604. Líbrese la comunicación anexando copia del oficio N° 166 del 2 de marzo de 2023 que comunicó la terminación del proceso y la orden de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 203 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4326608968f80929441810274491b20a35ad6496e3c8e727f4955c6b8cc4571**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00139 00
Ejecutante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES
DEL HUILA - CADEFIHUILA LTDA-
Ejecutada: FAYVERT PASTRANA MORALES

I. ASUNTO

Procede el despacho a acatar lo dispuesto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva en providencia del 23 de mayo de 2023, realizando nuevamente el estudio de la demanda, a efectos de determinar si libra o deniega el mandamiento ejecutivo por obligación de dar, de menor cuantía, solicitado por la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA - CADEFIHUILA LTDA-, contra FAYVERT PASTRANA MORALES.

II. ANTECEDENTES

2.1 La COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA -CADEFIHUILA LTDA.-, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva por obligación de dar contra FAYVERT PASTRANA MORALES, con la pretensión principal de que se ordene a este último la entrega de "15.000 kilos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable" y el pago de un millón noventa y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos (\$1.098.672) por concepto de perjuicios moratorios mensuales causados desde el 1 de julio de 2021, con ocasión al incumplimiento frente a la entrega oportuna del café.

Como pretensión subsidiaria, en el evento de no ser posible la entrega del mentado bien fungible, solicitó a título de perjuicios compensatorios el pago de la suma de ciento nueve millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos pesos (\$109.867.200)¹.

2.2. Mediante auto adiado el 15 de diciembre de 2022, se dispuso negar el mandamiento ejecutivo solicitado y se reconoció personería jurídica a la sociedad RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S., para actuar como apoderado de la parte ejecutante².

2.3 En escrito allegado el 11 de enero de 2023³ la parte ejecutante presentó recurso de apelación contra la providencia rememorada.

2.4 En providencia del 25 de enero de 2023 este despacho dispuso conceder el recurso de apelación⁴, correspondiendo su resolución al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, quien en providencia del 23 de mayo de 2023 dispuso la revocatoria del auto que denegó el mandamiento ejecutivo, fundado en que el contrato allegado como documento de base de la obligación en recaudo presta merito ejecutivo y disponiendo "al juzgador de primera instancia, que realice el estudio formal del título de cara a las consideraciones del presente proveído, y en su lugar de tramite al proceso ejecutivo de la referencia"⁵,

¹ Documento 0002 folio 3 del expediente electrónico.

² Documento 0006 expediente electrónico

³ Documento 0007 a 0008 expediente electrónico.

⁴ Documento 0010 expediente electrónico

⁵ Documento 0017 expediente electrónico.



III. CONSIDERACIONES

Ab initio precisa el despacho que disiente de lo decidido por el Superior funcional, sin embargo, obedecerá lo dispuesto en providencia del 23 de mayo de 2023, no sin antes advertir que los Juzgados Tercero y Cuarto Civil del Circuito de Neiva, al resolver idénticos asuntos al aquí considerado, confirmó la decisión adoptada por este juzgado consistente en negar el mandamiento de pago al advertir que el contrato allegado no cumple con los requisitos formales para ser considerado título ejecutivo.

Lo anterior, verificable en auto del del 06 de marzo de 2023 dentro del expediente 41801408900120220013201; providencia del 1 de marzo de 2023 en el proceso 41801408900120220014201 y auto del 29 de marzo de 2023 en el radicado 41801408900120220013501.

De esta manera, se procede a realizar el estudio de la demanda, evidenciando que la misma no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82 numeral 4, 90 numeral 6, 422, 426 y 428 del Código General del Proceso, habida cuenta que no existe precisión y claridad en las pretensiones de perjuicios moratorios y compensatorios, pues en cuanto a estos últimos no se señala una cantidad como principal y otra como tasa de interés mensual como lo dispone el inciso 1 del artículo 428 del CGP.

Igualmente, no realizó el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del CGP⁶, de los perjuicios moratorios y perjuicios compensatorios peticionados, los cuales deben ser estimados razonablemente, discriminando a que corresponde cada concepto y su relación con los hechos de los que se derivan, que para el caso en particular corresponden a una obligación de dar.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP, este Juzgado inadmitirá la demanda para que la parte actora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane los defectos de que adolece aquella, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 206 3T
J.V.

⁶ "Artículo 206"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)"

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0dca05fe76733a7674b9a0009bbb75357a45b1a81b3df92dc1215022c5348b**

Documento generado en 27/07/2023 02:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00145 00
Ejecutante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
SAN MIGUEL "COOFISAM".
Ejecutado: EDUAR ARLEY PATIO PÉREZ Y
NELCY PÉREZ DE PATIO

Presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM", a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva sin garantía real de mínima cuantía, mediante auto proferido el 23 de enero de 2023¹, se dispuso librar mandamiento ejecutivo contra EDUAR ARLEY PATIO PÉREZ y NELCY PÉREZ DE PATIO, por la obligaciones dinerarias contenidas en los pagarés No. 143719, suscrito el 1 de junio de 2021, que debería pagar el ejecutado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la citada providencia.

Lo anterior, por cuanto los títulos valores base de la ejecución, conforme lo preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, dado que en los mismos constan obligaciones expresas, claras y exigibles.

La notificación del ejecutado EDUAR ARLEY PATIO PÉREZ, se surtió el 3 de mayo de 2023², en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022³.

La notificación de la ejecutada NELCY PÉREZ DE PATIO, se surtió el día se surtió el 8 de junio de 2023⁴, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP.

Así las cosas, precluido en silencio los términos simultáneos de ejecutoria del mandamiento ejecutivo, de 5 días para pagar lo ordenado y de 10 días para excepcionar⁵, conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución y el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la acción ejecutiva de la referencia, seguida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM" en contra de EDUAR ARLEY PATIO PÉREZ y NELCY PÉREZ DE PATIO en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar, previa materialización de la diligencia de secuestro y avalúo.

¹ Documento 0007 expediente electrónico

² Documento 0019 expediente electrónico

³**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)"

⁴ Documento 0026 expediente electrónico

⁵ Documento 00032 expediente electrónico



TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma de \$163.540.

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

Al 207 3T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3093d10d1e08889fe5a6bf006a471c09026d4c36acb1196864e32bc64bf88a**

Documento generado en 27/07/2023 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>